

2023-335
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy catorce de noviembre de dos mil veintitrés.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

A través de apoderado judicial, la señora **KATHERIN NICOLE LAROTTA OSORIO** identificada con C.C. 1.097.910.462, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la señora **EDITH GALVIS HERNANDEZ** identificada con C.C. 63.297.730 en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio **ELIXOR**, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- Las pretensiones declarativas QUINTA, SEXTA y SEPTIMA deben ser reformuladas solicitando de forma concreta que se declare que la demandada adeuda a la demandante xxxx conceptos causados durante el periodo a – b. Es de advertir que en este aparte deben suprimirse los valores en que se tasa la pretensión, ya que ello corresponde al acápite de pretensiones condenatorias.
- La pretensión declarativa octava debe complementarse indicando la persona a favor de quien se omitió el pago de los conceptos adeudados.
- La pretensión condenatoria sexta debe recalcularse de conformidad con el artículo 65 C.S.T. tomando los días causados desde la terminación de la relación laboral hasta la fecha de presentación de la demanda.

2023-335
ORDINARIO LABORAL

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 138 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **15 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria